

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA.

Girardota, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05-308-31-10-001-2022-00074-00
Proceso:	Sucesión doble e intestada
Causantes:	FRANCISCO ANTONIO SÁNCHEZ CAÑAS Y ROSA EMILIA MONTOYA HOYOS DE SANCHEZ.
Solicitante	Lucía del Socorro Sánchez Montoya de Carmona, Ana de Jesús Sánchez Montoya de Castrillón, María Clementina Sánchez Montoya de Bustamante y María Graciela Sánchez Montoya de Bustamante y otros herederos.
Interlocutorio:	No. 234 de 2023
Decisión:	Inadmite demanda.

Estudiada la solicitud mediante la cual se pretende la **SUCESIÓN DOBLE INTESTADA**, de los cónyuges: **FRANCISCO ANTONIO SÁNCHEZ CAÑAS Y ROSA EMILIA MONTOYA HOYOS DE SÁNCHEZ**, se observa la necesidad de **INADMITIRLA**, para que en el término de **cinco (5) días**, se corrijan los defectos que adolece, de conformidad al artículo 90 Código General del Proceso, en armonía con la Ley **2213 de 2022**, so pena de rechazo, por lo que se señalan con precisión los defectos de que adolece la demanda:

PRIMERO: Se indicará de forma precisa si la sociedad conyugal conformada entre los señores **FRANCISCO ANTONIO SÁNCHEZ CAÑAS Y ROSA EMILIA MONTOYA HOYOS DE SÁNCHEZ**, se encuentra actualmente liquidada, caso en el cual se aportará los documentos que así lo acrediten, o si por el contrario se encuentra disuelta en razón del deceso y sin liquidar, deberá adecuar íntegramente la demanda, para lo que deberá tener presente lo establecido en el artículo 489 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 444 de la misma obra procesal y a su vez con el artículo **34** de la ley **63 de 1936**. Esto es, una relación de los bienes relictos y de las **deudas de la herencia**, y de los **bienes y deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal**, especificando con la mayor precisión posible la debida separación entre **bienes propios de cada causante y bienes de la sociedad conyugal**, es decir; la debida separación de patrimonios conforme lo normado en el artículo **1398** del Código Civil colombiano, junto con el o los soportes que tenga de ellos de manera actualizada y su avalúo.

SEGUNDO: Adecuado lo anterior, en atención a la clase de procedimiento liquidatorio, se determinará de forma precisa la cuantía del proceso, conforme lo establecido en los artículos **25, 26, 82 numeral 9º**, en armonía con el artículo **489** de la ley procesal vigente, por cuanto en parte alguna del escrito de demanda, se evidencia o especifica la cuantía de la sucesión pretendida.

TERCERO: Deberá aclararse en su totalidad el acápite notificaciones de "demandados", ya que solicita la notificación a los interesados en los siguientes términos: <.Los demandados: herederos hermanos del causante, se les notifica en la calle 10 N° 12-53 y carrera 20 N° 7-67 4º piso Girardota, se desconoce si tienen o no correo electrónico para efecto de notificaciones.> de lo anterior no se desprende la calidad de hermanos de cuál de los causantes **RUTH MERY GOMEZ OSPINA o JOAQUIN BERNARDO SIERRA MUÑETON**, y en vista que se pretende una sucesión doble e intestada, deberá especificarse.

CUARTO: Adecuados los anteriores numerales, deberá aclarar lo referente a los "demandados" o interesados al trámite sucesorio de conformidad con lo establecido en los artículos **489, 490** en armonía con los artículos 82, 84,85 y 87 de la obra procesal vigente, es decir; indicar los herederos para cada uno de los causantes, igualmente dirigir la demanda contra los herederos determinados e indeterminados de estos.

QUINTO: Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad con el artículo 89, inciso 2º del C.G.P., en armonía con la ley **2213 del 2022**.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA.**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente trámite liquidatorio de **SUCESION DOBLE E INTESTADA**, instaurada por **LUCÍA DEL SOCORRO SÁNCHEZ MONTOYA DE CARMONA, ANA DE JESÚS SÁNCHEZ MONTOYA DE CASTRILLÓN, MARÍA CLEMENTINA SÁNCHEZ MONTOYA DE BUSTAMANTE Y MARÍA GRACIELA SÁNCHEZ MONTOYA DE BUSTAMANTE Y OTROS HEREDEROS** por intermedio de apoderado judicial, a causa del deceso de: **FRANCISCO ANTONIO SÁNCHEZ CAÑAS Y ROSA EMILIA MONTOYA HOYOS DE SANCHEZ.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Jueza

